



Resolución Directoral

Lima, 31 MAR. 2022

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite Nº 202159111-1) que contiene: 1) El Informe Nº 021-2021-PRONAHEBAS-OSS-DIRIS-LC, de fecha 27 de diciembre de 2021; 2) La Nota Informativa Nº 4991-2021-DMGS-Nº 1688-OSS-DIRIS-LC, de fecha 30 de diciembre de 2021; 3) El Informe Nº 001-2022-UFM-OPyM-DIRIS-LC, de fecha 05 de enero de 2022; 4) El Informe Nº 020-2022-UFP-OPyM-DEA/DIRIS LC, de fecha 21 de enero de 2022; 5) La Nota Informativa Nº 019-2022-OPyM-DEA/DIRIS-LC, de fecha 21 de enero de 2022; 6) La Nota Informativa Nº 121-2022-OP-DIRIS-LC, recibida con fecha 07 de marzo de 2022; 7) El Informe Legal Nº 100-2022-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 16 de marzo de 2022; y, 8) La Nota Informativa Nº 122-2022-OAJ-DIRIS-LC; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de la Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, el artículo 46 de la precitada ley dispone que las actividades de obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados, así como el funcionamiento de bancos de sangre, centros de hemoterapia y plantas de hemoderivados, se rigen por la ley de la materia y su reglamento y están sujetas a la supervisión y fiscalización por parte de la Autoridad de Salud de nivel nacional o de quién ésta delegue;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Nº 26454, Ley que declara de interés público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, dispone que la finalidad del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre es normar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Red de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, con el fin de proporcionar Sangre Segura, sus componentes y derivados, en calidad y cantidad necesaria;

Que, tras la declaración del brote del COVID-19 como una pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del 2020, con Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, el Presidente de la República declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control; plazo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA, Nº 009-2021-SA, Nº 025-2021-SA, y Nº 003-2022-SA, por ciento ochenta (180) días calendario a partir del 02 de marzo 2022;

Que, en consecuencia, con Decreto Supremo Nº 016-2022-PCM, que derogó entre otros el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, a partir del 27 de febrero de 2022;



Que, con Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, el cual conforme al artículo 13 establece que la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria es el órgano encargado de realizar las actividades relacionadas a Salud Pública, Intervenciones Sanitarias, Prestaciones, Emergencias y Desastres y Docencia e Investigación;



Que, en ese contexto, mediante la Resolución Directoral N° 396-DG-DIRIS-LC-2018, que aprueba provisionalmente la Organización y Funciones de las Direcciones y Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, se dispone conforme al literal a) del numeral 1 del punto VI, que la Oficina de Servicios de Salud de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria tiene como función la de organizar, planificar, programar y supervisar la gestión, operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos del primer nivel de atención y órganos Desconcentrados (Hospitales) en el ámbito de su jurisdicción, con una perspectiva de red integrada de salud;



Que, con el documento del Visto 2), el Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria remite el documento del Visto 1), del Jefe de la Oficina de Servicios de Salud, quien presenta y sustenta el proyecto del "Plan de Trabajo del Programa Nacional de Hemoterapia y Banco de Sangre de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19", que tiene como objetivo general monitorear el cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad de la UPSS Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre en las IPRESS de la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;



Que, sobre el particular, cabe precisar que el plan en mención tiene como ámbito de aplicación para todas las IPRESS que posean un Banco de Sangre Tipo I y Tipo II que se encuentren en la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro. Asimismo, se debe aprobar con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022 en razón a la "Matriz de Programación de Actividades del Plan de PRONAHEBAS -OSS";¹



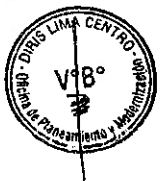
Que, en atención a ello, mediante el documento del Visto 3), el Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Modernización concluye que el proyecto del plan se ajusta a lo dispuesto de la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, que aprueba el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", siendo de observancia obligatoria para las Direcciones Generales, Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos del Ministerio de Salud, lo que amerita su aprobación mediante acto resolutivo, en ese contexto; otorga opinión técnica favorable;



Que, asimismo, con el documento del Visto 5), el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización traslada el documento del Visto 4), del Coordinador Técnico de Unidad Funcional de Planeamiento, quien concluye que el plan en cuestión contribuye al cumplimiento de actividades programadas en el Plan Operativo Institucional 2022 de la DIRIS Lima Centro, en lo concerniente a sus funciones, objetivos y metas, este equipo de trabajo emite opinión favorable para su implementación;



¹ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.





Resolución Directoral

Lima, 31 MAR. 2022

Que, en tal sentido, mediante el documento del Visto 6), el Jefe de la Oficina de Presupuesto manifiesta que luego de haber realizado el análisis presupuestal a nivel de categoría presupuestal en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, en la cual se evidencia que no se cuentan con los recursos disponibles de acuerdo a lo requerido en el plan en cuestión; sin embargo, debe mencionarse que, previa evaluación presupuestaria, esta disponibilidad podría hacerse efectiva si durante el desarrollo del presente año fiscal se contaran con saldos disponibles. En ese contexto, el financiamiento del referido plan estará sujeto a disponibilidad de recursos que se generen como consecuencia de la ejecución en el transcurso del ejercicio fiscal 2022;

Que, por lo expuesto, y de la evaluación efectuada conforme al documento del Visto 7), corresponde a ésta Dirección General aprobar, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022, el "Plan de Trabajo del Programa Nacional de Hemoterapia y Banco de Sangre de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19".

Con el visto de la Oficina de Presupuesto, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, de la Dirección Administrativa, de la Oficina de Servicios de Salud, de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de la Salud; la Ley N° 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana; la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA; y, la Resolución Directoral N° 396-DG-DIRIS-LC-2018;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal e) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 178-2022-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022, el "Plan de Trabajo del Programa Nacional de Hemoterapia y Banco de Sangre de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19", que consta de doce (12) folios, y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que el presente "Plan de Trabajo del Programa Nacional de Hemoterapia y Banco de Sangre de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19" se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal, de conformidad con la opinión técnica del Jefe de Presupuesto.

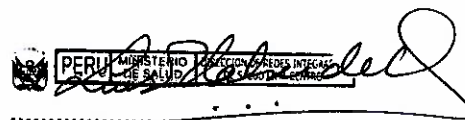
Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Servicios de Salud de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria: la implementación, ejecución, análisis, monitoreo y vigilancia del plan aprobado.

Artículo 4.- COMUNICAR a la Dirección General de Operaciones en Salud la presente resolución, para su conocimiento.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Monitoreo y Gestión Sanitaria, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MC. LUIS FERNANDO VALVERDE OLORTEGUI
Director General
C.M.P 23689



LFVO/EOP/AUT

- ✓ D. Adj.
- ✓ DMyGS
- ✓ DAdm
- ✓ OPyM
- ✓ OP
- ✓ OSS
- ✓ OAJ
- ✓ Archivo